

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante una plaza de peon caminero de las carreteras del Estado en la provincia de Santander. Las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el plazo de 15 dias, acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta dada por el Jefe de cuyas órdenes haya servido ó del alcalde del pueblo de su residencia y expresando en aquella si saben leer y escribir y si han servido en el ejército lo acreditarán con la presentacion de la licencia absoluta y demás documentos correspondientes. Santander 10 de junio de 1872. — Francisco Balaguer.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica se propone adquirir mediante subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1872-73 para el servicio de la renta de Loterías, con el fin de pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas. 1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán los siguientes: 1.º Ocho resmas de papel blanco de línea de primera clase satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 411 gramos y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 centímetros de alto. 2.º Ochocientas noventa y seis resmas de papel blanco de tina satinado para documentación general con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. 3.º Ciento cincuenta y una resmas de papel blanco continuo para listas de nú-

meros premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. 4.º Doseiscientos treinta y nueve resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. 5.º Cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros. 6.º Setenta y una resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. 7.º Seiscientos ochenta y ocho resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 8.º Cuarenta y dos resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros. Total de resmas, 1.745. 2.º Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases a que correspondan; cada resma contendrá 500 pliegos sin contar los de costeros. 3.º De todas las clases habrá muestra en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas, obrarán en el negociado de operaciones mecánicas de la Direccion de Rentas para que despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo, en la admision del papel contratado, el precio medio por resma que para su adjudicacion fijar la Hacienda es de 12 pesetas, calculando por la suma de los respectivos a cada clase, y cuando el contratista ha de entregar las 1.745 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno a otro 30 dias, y comenzando a correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate, indistintamente. 4.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de junio de 1873, queda el contratista obligado a suministrarlas, no escudando del

la tercera parte de cada una de las clases contratadas. 7.º Para el pago del papel que se pide al contratista con arreglo a la condicion anterior, regirá el precio señalado a cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate. 8.º El papel ha de entregarse en fardo y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos del embalaje. Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacen del negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista. 9.º El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del negociado 1.º de Loterías, Jefe del negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo negociado, debiendo asistir tambien el reconocimieto se verificará entregando de cada fardo un número de resmas que se juzgue conveniente; las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores. 10.º El acta original de cada reconocimiento acompañado de muestras del papel admitido y del desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda. Comunicado que sea el acuerdo al contratista este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibido en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas que corresponden a cada entrega, el negociado de Operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y éste en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abona por la Tesoreria central, sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquélla estampará el Jefe de dicho negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas. Igualmente se observarán pa-

ra, el recibo y pago de las demás entregas de papel. 11.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 8 del próximo mes de julio, a la una en punto de la tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario. 12.º Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán con el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta a continuacion, expresando en letra el precio a que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos a los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la poliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren a nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniendo como no admitidos cualquiera de aquellos que no reuna los mencionados requisitos. 13.º Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el señor Presidente a la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, a su lectura en alta voz, haciendo lo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisoriamente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa a los intereses de la Hacienda. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate a favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; y si lo hubiesen sido a un mismo tiempo, a favor del que la suerte designe. 15.º Las cartas de pago de los depósi-

tos para lo que se parte en la subasta de que habla la condicion 12 seran devueltas a los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto, pero la del rematante quedara en garantia de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado habra de estenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unira al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda su superior aprobacion a acto de la subasta, si procediere, con la que se adjudicará definitiva e el servicio.

17. Comunicado que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prescrito, incurrirá en la responsabilidad del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase transcurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintieran la demora consiguiente del uno al otro remate, la Direccion de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor costo por la diferencia de precios si superase al de lo adquirido por administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 13.

21. La devolucion de la fianza no tendrá su lugar hasta el 30 de Junio de 1873, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes que dicha devolucion tenga lugar, se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de agotados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el real decreto de 27 de febrero

de 1852 ó instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.
D. N. vecino de... que vive calle de... número... cuarto... enterado de la anuncio inserto en... número... fecha... para adquirir en subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas para el servicio de loterias en el año económico de 1872-73, y las que fuesen precisas sin escocer de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.745 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la condicion 7, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 16 de mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y con estricta sujecion a lo prevenido en el art. 2.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, se saca nuevamente á pública licitacion por término de 10 dias el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la península e Islas Baleares desde 1.º de Junio próximo á 30 de Junio de 1875.

La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 125, correspondiente al sábado 1 de mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de junio de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1872 á 1873, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, en la secretaria del ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Herrerías 10 de Junio de 1872.—Manuel M. Gutierrez de Celis.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Confeccionado el repartimiento territorial de este ayuntamiento para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la secretaria del mismo por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, se enteren de sus respectivas cuotas si lo creen conveniente.

Los Corrales 12 de Junio de 1872.—Nicolás G. Rivero.

Ayuntamiento de Vega de Passo.

Terminada ya la confeccion del apéndice al amillaramiento de las altas y bajas de la riqueza territorial para el repartimiento que ha de formarse para el próximo

año económico de 1872 á 73, se halla le manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que se puedan hacer las reclamaciones convenientes por los contribuyentes que se consideren agraviados.

Potes 8 de Junio de 1872.—Pedro M Corral.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Colio, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un potro de uno á dos años, negro mohino y que conserva aún el pelo viejo, de seis cuartas escasas de alzada, y sin seña alguna particular.

Lo que se hace público, para que el que que se crea su dueño puede recogerle previo pago de daños causados, y costos originados y que se originen.

Cillorigo 9 de Junio de 1872.—Enrique Linares.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ruiloba 11 de Junio de 1872.—Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

Ayuntamiento de Vallejo.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este Distrito, correspondiente al año económico venidero, se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho dias hagan los interesados las reclamaciones que hubieren de convenirles, parándose de no hacerlo el perjuicio consiguiente.

Valle y junio 12 de 1872.—Juan Maria Olla y Fernandez.

Ayuntamiento de Barcona de Pie de Concha.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 73, se halla confeccionado y expuesto al público en borrador, por término de 15 dias, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que tienen designadas si reclaman de agravo en su caso, pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Barcona de Pie de Concha y junio 13 de 1872.—Manuel F. Cueto y Portilla.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Hallándose ya confeccionado el repartimiento individual de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1872 y 1873, para hacerla recaudacion de la contribucion para el Tesoro por rústica, urbana y pecuaria, se halla expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las pólitas que les han correspondido segun su riqueza imponible, y durante dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Peñarrubia 10 de junio de 1872.—Roque de Cortines.

Providencias judiciales.

D. Mo festo de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Fernandez Cacho, natural de Polanco, donde residió últimamente y hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, escribania del que refrenda á recoger la copia de la demanda que le ha promovido D. Marco-Vega Gutierrez, vecino de dicho Polanco representado por el procurador D. Emeterio Peña y Conde sobre indemnizacion por el servicio militar que suplió el Vega por el Fernandez y á mostrarse parte por medio de procurador con poder bastante, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Junio de 1872.—Modesto de la Mora.—P. M. de S. S.—Manuel M. Conde.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito y llamo á Diego Martinez Ruiz, natural de San Pedro del Romeral, en donde se ha hallado domiciliado, hijo de Lorenzo y Manuela, soltero, comerciante ambulante, de 30 años de edad, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á fin de oír una providencia dictada en causa que contra el mismo se instruye por suponerle autor del robo de cantidad de reales á Bernardo Gonzalez, pues en el caso de no presentarse le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 10 de Junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—P. S. M.—Juan Manuel de Agüero.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber que el doctor don Julian Campo de la Cuadra, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 23 de mayo de 1870 por traslacion al de igual clase de Laredo. Y habiendo solicitado la devolucion de la fianza prestada en garantia del primero, se anuncia al público con objeto de que todos aquellos que tengan que deducir alguna accion por razon del cargo expresado contra el mismo Registrador, lo verifiquen en el término correspondiente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 de su reglamento.

Dado en Ramales de la Victoria á 11 de Junio de 1872.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Andrés Ortiz de Arce.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Apéndices al amillaramiento. En la Rivera, número 25, tienda de Objetos de Escritorio, se hallan de venta estos y otros documentos análogos á precios arreglados.

Imprenta de «El Cantabro», á cargo de José Vives, San Francisco, 30, principal.

FOR CADA 15 GRANOS O FRACCIÓN DE 15 GRANOS. FOR CADA 10 GRANOS O FRACCIÓN DE 10 GRANOS. FOR CADA 5 GRANOS O FRACCIÓN DE 5 GRANOS. FOR CADA 2 GRANOS O FRACCIÓN DE 2 GRANOS.

PAISES.	FRANQUEADAS.		NO FRANQUEADAS.		TARJETAS O POSTALES.		MUESTRAS DEL COMERCIO.		Papeles de Comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y manuscritos.		OBSERVACIONES
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
ALEMANIA.											
Reinos de Prusia; de Sajonia.—Grandes ducados de Mecklembourg-Schwerin y Strelitz y de Oldembourg.—Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg.—Principados de Reuss de Waldeck y de Lippe.—Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck.—Lorena y Alsacia.—Gobierno de Treves.—Principado de Bixenfeld.—Grandes ducados de Baden y de Hesse.—Reinos de Wurtemberg y de Baviera.—Principados de Hohenzollern.—Gobierno de Wiesbaden.—Gran ducado de Sajonia Weimar.—Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha.—Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y, Sonderhausen.	Id.	40	60	40	10	10	10	10	10	10	El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los números 5, 6, 7 y 8 de la presente Tarifa es siempre previo y obligatorio. Los objetos que allí se mencionan, pueden enviarse bajo el carácter de certificado. Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino. El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia es el de 50 céntimos de peseta.
Austria y Hungría.	Id.	40	60	40	10	10	10	10	10	10	
Dinamarca.	Id.	50	85	50	15	15	15	15	15	15	
Países Bajos.	Id.	50	80	50	15	15	15	15	15	15	
Rusia.	Id.	60	90	60	15	15	15	15	15	15	
Suecia.	Id.	60	90	60	15	15	15	15	15	15	
Noruega.	Id.	65	100	65	20	20	20	20	20	20	
Grecia e Islas Jónicas.	Id.	80	120	80	20	20	20	20	20	20	
Estados Unidos de América (Via de Hambourg ó de Brema).	Id.	60	90	60	15	15	15	15	15	15	
Rumania (Moldavia y Valaquia).	Id.	50	80	50	15	15	15	15	15	15	
Servia.	Id.	50	80	50	15	15	15	15	15	15	
CHINA.	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
Urga.	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
Kalgan, Pequín, Tientsin.	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
Alejanría.	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
Egipto inferior y central (menos Alejandria).	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
Egipto superior (pasado Minia).	Id.	10	25	10	25	20	20	20	20	20	
An ríopolis.—Alexandria.—Anivari.—Beirut.—Burgas.—Caia.—Candia.—Canea (La).—Cava (La).—Cosme.—Constantinopla.—Cernaowoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Gallipoli.—Jaffa.—Janina.—Jerusalen.—Yétohi.—Kus.—Londra.—Larnaka.—Latakia.—Mersina.—Metelin.—Pulijópolis.—Prevesa.—Rétimo.—Rodas.—Rustchuk.—Salónica.—Samos.—Santivarante.—Seres.—Smyrna.—Sofia.—Sulina.—Tenos.—Trebizonda.—Tripoli.—Tullcha.—Valona.—Yarna.—Volo.—Widdin.	Id.	65	85	65	15	15	15	15	15	15	
TURQUIA.	Id.	65	85	65	15	15	15	15	15	15	
El resto de Turquía.	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	
Isla de Cuba (Via de Brema ó de Hambourg).	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	
Via de Brema ó de Hambourg y Nueva York.	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	
INDIAS OCCIDENTALES.	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	
Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nueva York.	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	
YORK.	Id.	40	60	40	15	15	15	15	15	15	

Madrid 6 de mayo de 1879.—Aprobada.—Sagasta.

Véase la nota D.
Véase la nota E.

